

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4.815

**DECRETO No. 815**

02 de Julio de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA EL DESARROLLO EL SEGUNDO DÍA SIN IVA”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, el Decreto Nacional 749 de 2020 y la Resolución 844 de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*. Igualmente preceptúa que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que mediante la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan medidas sanitarias”*, se contempla el Título VII de *“Vigilancia y control Epidemiológico”*, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y expresamente dice que: *“Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)”*.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## DECRETO

Que en la misma Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los Derechos y Deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se establece que *“todo habitante tiene el derecho las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”*, y de igual forma en el artículo 598 se estipula que como una obligación que: *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que el Municipio de Palmira mediante el Decreto 674 de marzo 23 de 2020 adoptó la medida nacional de aislamiento preventivo y obligatorio para todos los ciudadanos y residentes en su jurisdicción, en los mismos términos contemplados en el Decreto Nacional e implementó las excepciones que aplican para la ciudad.

Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que también el Municipio de Palmira y con ocasión del Decreto 531 de 2020, expidió el Decreto 695 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para el aislamiento preventivo y obligatorio y se implementaron las excepciones que resultan necesarias en la ciudad.

Que el Presidente de la República anunció el 20 de abril de 2020 que varios sectores se reactivarán a partir del 27 de abril de manera paulatina, tales como la construcción y la manufactura respetando los protocolos especiales de bioseguridad.

Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad se amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que de igual forma el Decreto citado estableció 41 excepciones al aislamiento preventivo y obligatorio.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

Que mediante Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que atendiendo este marco normativo y en consideración que el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar e impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad y convivencia ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas, dar aplicación a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 especialmente en sus artículos 14 y 202, y conforme a las recomendaciones dadas por las Secretarías de Gobierno, Salud y el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER, expidió el Decreto Municipal 702 de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas para la reactivación económica en el Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”* con el que se adoptaron medidas para la reactivación económica, en condiciones de bioseguridad que deben implementarse por parte de todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector, además adoptó las excepciones contempladas en el Decreto 593 de 2020, las cuales se mantendrán vigentes, conforme a lo dicho en el presente acto administrativo, el cual fue modificado mediante Decreto 713 de 2020.

Que a través del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020, se extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, se establecen nuevos sectores que entran a operar para una reactivación económica gradual y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En este acto, así como en el Decreto 593 de 2020, se ordena en el artículo segundo, a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución del aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Municipio de Palmira dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 636 de 2020, adoptó las medidas allí contempladas manteniendo vigentes las contenidas en los Decretos Municipales 702 y 713 de 2020, que por su naturaleza no fueran contrarias, y en virtud de ello, se expidió el Decreto municipal 715 de 2020.

Que con el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior considerando las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID – 19, para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, prorrogó los efectos y términos del Decreto 636 de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, y estando vigentes las reglas contenidas en los Decretos Municipales 702, 713 y 715 de 2020, especialmente y ante la ampliación de los efectos del Decreto 636 de 2020 mediante el Decreto Nacional 689 de 2020 y que dieron origen a los mismos, se procedió a prorrogar la vigencia de los Decretos Municipales antes mencionados a través del Decreto 719 de 2020.

Que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 de mayo 26 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID - 19 hasta el próximo 31 de agosto de 2020 y dictó otras disposiciones, especialmente aquellas relacionadas con establecer algunas medidas sanitarias con el objetivo de continuar con la garantía a la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes de Colombia.

Que mediante el Decreto 749 de mayo 28 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso de nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público, y definió la ampliación de la medida de Aislamiento Preventivo, garantías



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## DECRETO

para esta condición, actividades no permitidas, entre otras disposiciones en las que se permite la reactivación económica y ordena la adopción de estas acciones por parte de los Alcaldes para el territorio bajo su jurisdicción.

Que de igual forma la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la Alcaldía mediante nota interna 2020-310.8.1.48 de fecha 29 de mayo de 2020 conceptuó respecto de la reactivación económica y las condiciones en el Municipio a partir del 1 de junio de 2020. Igualmente, la Secretaría de Salud consideró el seguimiento epidemiológico de la enfermedad, su avance en la ciudad, y la oportunidad en las medidas de contención y mitigación para hacer frente a la pandemia y estimó que podía darse este paso para favorecer la economía de la ciudad, pero con controles y medidas adecuadas por parte de las autoridades, pero en especial de la comunidad en general.

Que conforme a la evaluación anterior el municipio de Palmira expidió el Decreto 734 de 2020, por medio del cual se establecen medidas y se dictan otras disposiciones, con el propósito de activar sectores representativos en la economía local, para apoyar a la comunidad que se ha visto afectada por las primeras etapas de contención y mitigación de la Pandemia COVID – 19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, por medio del cual modificó el Decreto Nacional 749 de 2020 y establece algunas nuevas condiciones que requerían ser adoptadas por parte de la administración municipal. A través de los Decretos Municipales 759 y 760 de 2020, se adoptaron las medidas dictadas en el Decreto 847 de 2020.

Que el presidente de la República anunció para el 23 de junio de 2020 a través del programa “prevención y Acción” que las condiciones actuales de aislamiento se mantienen hasta el próximo 15 de julio de 2020, especialmente la limitación total de libre circulación de personas y vehículo, salvo en 43 excepciones establecidas en el decreto 749 de 2020, recordando además que los gobernadores y los alcaldes son los encargados de reglamentar la gradualidad y de determinar la reapertura o el cierre de sectores autorizados, lo anterior bajo la premisa que "Colombia necesita seguir manteniendo la protección de la vida y la salud y al mismo tiempo hacer una recuperación de la vida productiva".

Que conforme a esta situación se expidió el Decreto 878 de junio 25 de 2020, por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 de mayo 28 de 2020 y específicamente en su artículo 2 señala: Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, el municipio de Palmira viene adelantando mesas técnicas de trabajo, consultas interdisciplinarias para adoptar las medidas que permitan mitigar la posibilidad de contagio y hacer frente al Covid – 19, sin desatender la situación económica que pueda afectar al Municipio. Por ello, mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2020 la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial informó que:

*De manera cordial, mediante la presente comunicación y por instrucción de María del Socorro Valencia Alzate, Directora de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, me permito enviar concepto, con base en la Mesa de Trabajo presidida por el Señor Alcalde, la cual se llevó a cabo el día 24 de Junio de 2020 y en la que participaron los representantes de los centros comerciales de la ciudad, los representantes de agremiaciones de comerciantes, entre ellos Fenalco y GrecoCentro, comerciantes independientes y algunos funcionarios de la Administración Municipal, cuyo tema central la concertación para la adopción de medidas a implementar el próximo 3 de Julio, segundo DÍA SIN IVA según el Decreto 682 del 21 de mayo del 2020:*

*"Uno de los sectores más importantes en cuanto a generación de empleo y que más influye en la vocación económica de la ciudad es el Sector Comercio, el cual se ha visto afectado por las restricciones a la movilidad impuestas por el Gobierno Nacional desde el mes de marzo, disminuyendo sus ingresos y aumentando de manera general la tasa de desempleo de la ciudad. Por lo anterior es importante e imperativo que se pueda aprovechar este día SIN IVA, el cual claramente genera una*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

*motivación al consumo en los compradores, para reactivar este sector y por ende recuperar algunos empleos.*

*Según reporte dado por el Señor Alcalde, la tasa de contagios del COVID 19 en la ciudad de Palmira está subiendo de manera exponencial. En este momento tenemos 123 Personas Contagiadas, y en las últimas semanas hemos registrado el mayor número de personas Contagiadas por semana. Entendemos que esta reactivación debe hacerse de una manera responsable e inteligente, preservando la vida y la salud de las personas, y con la debida cultura ciudadana. Es por esto que desde la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial se sugiere que para este segundo DÍA SIN IVA se continúen con las restricciones a la movilidad, pero que de igual manera se le pueda dar la posibilidad a todos los palmiranos para que puedan aprovechar estos importantes descuentos. Es por esto que proponemos que los palmiranos tengan las siguientes restricciones de pico y fecha, el próximo 3 de julio de 2020:*

- *Las personas con Cédulas terminadas en Número Impar (1,3,5,7,9) podrán movilizarse y comprar desde las 7:00 am hasta las 2:00 de la tarde.*
- *Las personas con Cédulas terminadas en Número Par (2,4,6,8,0) podrán movilizarse desde las 2:01 Pm hasta el cierre de la jornada.*

*Los Comercios y centros comerciales se comprometieron a extender sus horarios de atención, empezando desde las 7:00 am la atención al público.*

*De igual manera, se relaciona la propuesta presentada por la Secretaría de Tránsito y Transporte: Se solicita que se proceda a realizar la peatonalización de algunas calles y carreras del centro de la ciudad, como lo son la calle 29, entre carrera 25 a la carrera 30, La Carreras 26,27 y 28 desde la calle 28 hasta la calle 31, con el fin de que las personas puedan tener más espacio para realizar el distanciamiento social, necesario e imprescindible para evitar los contagios."*

Que para el caso del presente Decreto y como se ha venido haciendo, el Municipio de Palmira ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la circular externa del Ministerio del Interior No. CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, en la que se fijan las instrucciones para la expedición de medidas en materia de orden público en el marco del Decreto 418 de marzo 18 de 2020.

Que para el día 26 de junio de 2020, mediante correo electrónico de hora 14:06 y en atención a lo dispuesto en el Decreto Nacional 749 de 2020 se remitió copia del texto del presente Decreto al Ministerio del Interior, para que en virtud del principio de coordinación se verificaran las condiciones establecidas en el Marco del Estado de Emergencia, así como lo que se emita por parte del Ministerio de Salud y protección Social.

Que el Municipio de Palmira está en el deber de atender las medidas establecidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, especialmente aquellas contenidas en la Circular Conjunta No. 2020-72-DMI-1000, de fecha 28 de junio de 2020, relacionadas con el desarrollo del segundo y tercer día sin IVA

Que en mérito de lo anterior y con el ánimo de salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de Palmira, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL DÍA SIN IVA.** Para el próximo viernes 3 de julio se cambiará la medida de pico y placa en la ciudad de Palmira, de forma excepcional, en los siguientes términos:

1. Las personas con Cédulas terminadas en Número Impar (1,3,5,7,9) podrán movilizarse y comprar desde las 00:00 am hasta las 2:00 de la tarde.





Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

2. Las personas con Cédulas terminadas en Número Par (2,4,6,8,0) podrán movilizarse desde las 2:01 pm hasta las 11:59 pm.

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS.** La vigilancia y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto estarán a cargo de las secretarías de Salud y Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. SANCIÓN.** Las personas, entidades y/o negocios que incumplan lo dispuesto en el presente decreto, serán sancionadas así: Con Multa General tipo 4, equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$936.323), correspondiente a 32 salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 y el párrafo 2 del artículo 35 y el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Igualmente podrán ser sancionadas con las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar la acción penal que se deriva de la aplicación del Artículo 368 del Código Penal Colombiano Vigente.

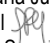

**PARÁGRAFO.** Se ordena a la Policía, todos los miembros de la fuerza pública y Secretaría de Tránsito de la Jurisdicción de Municipio de Palmira, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas que correspondan, conforme a su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su expedición, y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Redactor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica.  
Revisó: Alejandra Rodas Gaiter – Contratista – Secretaría General   
Mario Fernando Urresta Laverde – Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno  
Aprobó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico.   
María del Socorro Valencia – Directora de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.